



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 04 del  
13 de febrero de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera (Cund.), diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA** EJECUTIVO *–amparo de pobreza–*  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2021 00061 00  
**DEMANDANTE** LUZ MARINA VARGAS  
**DEMANDADO** HECTOR POMPILIO ACOSTA

El 26 de enero del 2023 ingreso el proceso al despacho a efectos de calificar la demanda arriba referenciada. el libelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.),

La notificación de la demanda y del auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor LUZ MARINA VARGAS en contra de HECTOR POMPILIO ACOSTA por las siguientes sumas de dinero:

**Letra de cambio constituida el 20 de septiembre del 2020**

Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000), por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 20 de septiembre del 2020 al 23 de noviembre del 2020, liquidados a la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -24 de septiembre del 2020- hasta cuando se verifique su pago.

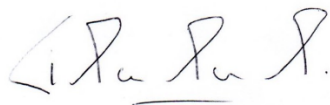
**SEGUNDO. – ORDENAR** el emplazamiento del señor HECTOR POMPILIO ACOSTA acorde con el artículo 10 de la ley 2213 del 2013 y el artículo 108 del Código General del proceso.

**TERCERO. - CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO. - ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**